



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 06/SO/INFODF/18-02-15

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE 2015.-----

A las doce horas con cuarenta minutos del día 18 de febrero del 2015, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 11 de febrero de 2015.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:-----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SDP.0005/2015.-----

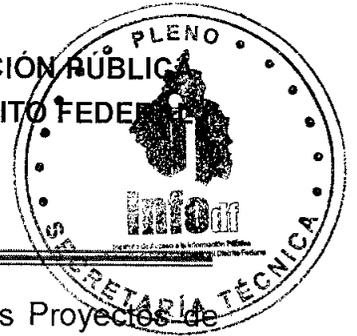
IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0117/2014.-----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0122/2014.-----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0124/2014. --



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0003/2015. ----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0089/2014.-----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1774/2014.-----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1926/2014.-----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1957/2014 y su Acumulado RR.SIP.1958/2014.-----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1996/2014.-----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1968/2014.-----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1973/2014.-----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1998/2014.-----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2002/2014.-----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2008/2014.-----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2009/2014.-----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2010/2014.-----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2024/2014.-----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2012/2014 y sus acumulados RR.SIP.2013/2014, RR.SIP.2014/2014 y RR.SIP.2015/2014.-----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2021/2014.-----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2031/2014.-----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2047/2014.-----

VI. Asuntos generales.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.-----

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 11 de febrero de 2015.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 2015.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales.-----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SDP.0005/2015.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: "Que el particular interpuso un

recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de copia del contrato individual de trabajo con la Universidad Autónoma de la Ciudad de México de un trabajador en específico, de quien se proporciona un folio. El Ente fue omiso en responder a la solicitud de información y el particular se inconformó porque no se ha recibido respuesta. Del estudio hecho a las constancias agregadas en autos, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del Sistema INFOMEX, por parte del ente público, se determinó que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México fue omisa en responder en tiempo y forma, configurándose la causal contenida en el punto décimo noveno, fracción I del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El sentido del proyecto ordenar al ente público emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 53 de la ley de la materia y el numeral décimo noveno, fracción I del procedimiento referido.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0129/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0005/2015 MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES Y SE DA VISTA POR LA OMISIÓN DE RESPUESTA.-----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0117/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó “*Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de un expediente clínico que radica en el Hospital General Iztapalapa a nombre del hijo del recurrente, quien se encuentra en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte. El Ente Público informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros clínicos de la referida unidad hospitalaria, correspondiente a los años 2013 y 2014, no se encontró evidencia alguna que se le haya brindado atención médica a la persona respecto de la cual solicita los datos personales, razón por la cual se encuentra materialmente imposibilitada para expedir las copias certificadas que solicita. El particular se inconformó al considerar que la respuesta se encuentra infundada e inmotivada, que la misma no garantiza el acceso a la información, que no justifica el*

motivo y la razón de su negativa para proporcionar la información y que en ella el ente se niega rotundamente a atender la información solicitada, aun cuando ésta sea su obligación. Del estudio realizado a las documentales agregadas en autos se observa que si se le brindó asistencia médica a la persona referida en la solicitud de acceso a datos personales, aunado a que el propio ente lo reconoce al momento de rendir su informe de ley, aun cuando a su decir lo solicitado no corresponde con lo que obra en sus archivos. Concluyendo que la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal se encuentra carente de legalidad, ya que el ente no debió limitarse a manifestar que no había brindado atención médica a la persona, respecto de la cual se solicitaban los datos personales, sino que debió también realizar una búsqueda o en su defecto realizar las precisiones que fueran necesarias, con el objeto de garantizar los derechos ARCO".-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0130/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0117/2014 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

IV.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0122/2014. -----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de tabuladores regionales de 1988 a 1993, constancia de evolución salarial del puesto y plaza donde se indique la cantidad en pesos y porcentajes, aumentos al salario por el periodo de 1992 al 31 de octubre de 2014, así como la constancia donde se determine las sumas empleadas, sueldo, compensación, estímulos, etcétera, para el cálculo de pago de las cuotas correspondientes a la seguridad social ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal. El Ente Público notificó una prevención al particular y al no desahogarla tuvo por no presentada la solicitud de información. El recurrente se inconformó al considerar que la prevención realizada no se encontraba ajustada a derecho, toda vez que a su consideración la prevención únicamente puede ser utilizada por los entes para aclarar o precisar datos de la información requerida y no para que le soliciten para que acredite su personalidad, además de que dicha prevención no está fundada ni motivada, sin señalar ley, reglamento o lineamiento, incluso. Del estudio*

realizado se pudo determinar que la prevención se encontró ajustada a derecho, toda vez que la ley de la materia faculta a los entes públicos para que en caso de que las solicitudes de información no sean claras les requieran a los particulares que aclaren o precisen situaciones, dentro de las cuales no únicamente limita las correspondientes a la información pedida, sino también a los requisitos que deben cumplirse para que las referidas solicitudes sean procedentes. Por tanto, al no haber desahogado en tiempo y forma la prevención aludida, se tuvo por no presentada, resultando infundado el agravio hecho valer.” -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0131/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0122/2014 MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

IV.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0124/2014. --

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de ocho requerimientos de datos personales encaminados a obtener copias certificadas de diversos documentos, relacionados con el riesgo de trabajo y licencias médicas de la particular. El Ente Público notificó una prevención a la particular y al no desahogarla tuvo por no presentada la solicitud de información. La recurrente se inconformó al considerar que el ente público le había negado el acceso a sus datos personales. Del estudio realizado se pudo determinar que la prevención se encontró ajustada a derecho, toda vez que la ley de la materia faculta a los entes públicos para que en caso que las solicitudes de información no sean claras le requieran a los particulares que aclaren o precisen situaciones. Por tanto, al no haber desahogado en tiempo y forma la prevención aludida, se tuvo por no presentada la misma, resultando infundado el agravio hecho valer.” -----*

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0132/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0124/2014 MEDIANTE LA CUAL SE

CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0003/2015.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud del número de personal especializado que tiene la Fuerza Antisecuestros para realizar las negociaciones cuando una persona está secuestrada, qué tipo de capacitación tiene, dónde las recibieron, cuáles son sus principios básicos de actuación, perfil, en cuántos casos han participado en lo que va del año y que se detallen las prioridades que tienen. El Ente Obligado clasificó la totalidad de la información requerida como de acceso restringido en su modalidad de reservada. El recurrente se inconformó al considerar que la prevención realizada no se encontraba ajustada a derecho, toda vez que a su consideración la prevención únicamente puede ser utilizada por los entes para aclarar o precisar datos de la información requerida y no para que le soliciten para que acredite su personalidad, además de que dicha prevención no está fundada ni motivada, sin señalar ley, reglamento o lineamiento, incluso. Del estudio realizado se pudo determinar que la prevención se encontró ajustada a derecho, toda vez que la ley de la materia faculta a los entes públicos para que en caso de que las solicitudes de información no sean claras les requieran a los particulares que aclaren o precisen situaciones, dentro de las cuales no únicamente limita las correspondientes a la información pedida, sino también a los requisitos que deben cumplirse para que las referidas solicitudes sean procedentes. Por tanto, al no haber desahogado en tiempo y forma la prevención aludida, se tuvo por no presentada, resultando infundado el agravio hecho valer. El sentido del proyecto se revocar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General por no haber remitido el informe de ley en tiempo y forma.”*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0133/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0003/2015 MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY, ASÍ COMO POR NO ATENDER LA DILIGENCIA REQUERIDA.-----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0089/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra de la negativa a la entrega de información por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de todas las actas y sus anexos u oficios de las sesiones del actual Comité Ciudadano en la colonia Cacama, con clave 07-020 en el Distrito XXIV, incluyendo el acta de la sesión del pasado sábado 30 de noviembre, la cual ya fue firmada a la gestión de este Comité, empezó el 1° de octubre de este año, o sea, del 2014. la Unidad Técnica del Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados comunicó que no obra en los archivos de la Dirección Distrital XXIV la documentación solicitada, en virtud que el Comité Ciudadano de la colonia Cacama no ha entregado copia a dichos documentos. En cumplimiento a la sentencia ejecutoria emitida el 12 de diciembre del 2014 por el actual Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco, en auxilio del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa del Primer Circuito, dentro del amparo de revisión RA289/2014, interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio de amparo 700 del 2014, seguido ante el Juez 6° de Distrito en materia administrativa del Distrito Federal, ambos relacionados con el recurso de revisión tramitado y resuelto por este órgano garante identificado con el número de expediente RR.SIP.0089/2014, interpuesto por el recurrente, en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, se deje insubsistente a la resolución de fecha 20 de marzo de 2014, dictado por el Pleno. El sentido del proyecto es revocar la respuesta impugnada y ordenar al ente que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución a su consideración.”*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:-----

ACUERDO 0134/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0089/2014 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1973/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a las solicitudes, primera la situación jurídica y segunda toda la información que se tenga respecto de un parque ubicado en la Delegación Tlalpan a nombre del Gobierno del Distrito Federal. El Ente Obligado manifestó que sólo puede intervenir en el procedimiento seguido a informe de juicio las personas que acrediten interés legítimo en el mismo. El recurrente se inconformó porque no se le dio oportunidad de replantear su solicitud y no recibió orientación para la obtención de la información. Del estudio realizado a las constancias se determinó que respecto al documento marcado con el numeral 1, el mismo constituye una solicitud que puede ser respondida por el ente obligado, pues de acuerdo con el análisis hecho se determinó que lo que se hace se pretende un pronunciamiento respecto a una situación específica. Por otro lado y por lo que hace al requerimiento marcado con el número 2 se pudo advertir que en el informe de ley el ente orientó al trámite a seguir por el particular para obtener la información de su interés; sin embargo, al no ser la vía para completar o corregir la respuesta inicialmente dada contravino el principio de congruencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. El sentido del proyecto es modificar la respuesta.”*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0140/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1973/2014 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1998/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y*

Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de fecha de cumpleaños de los comisionados, sólo el día y el mes. El Ente Obligado manifestó que la fecha de cumpleaños (día y mes) es parte de la fecha de nacimiento, información que constituye un dato alfanumérico de carácter confidencial, ya que su difusión afectaría el derecho a la vida privada de las personas, además se identifica o hace identificable el titular de dichos datos, por lo que la fecha de nacimiento es un dato clasificado, previamente como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por el Comité de Transparencia de este Instituto, mediante acuerdo 001/SCT-09-01/2012 adoptado por unanimidad de votos en su Primera Sesión Extraordinaria del 9 de enero de 2012. El particular se inconformó porque la respuesta emitida por el ente obligado es incongruente, en virtud que la información solicitada consistió en la fecha de cumpleaños (día y mes) de los comisionados y no la fecha de nacimiento, en donde se contiene el dato del año que evidencia la fecha en que nacieron dichas personas. Del estudio realizado a la información solicitada de la naturaleza jurídica de la misma, podemos advertir que los elementos requeridos son parte esencial de la fecha de nacimiento, cuyo dato ha sido considerado previamente como un dato clasificado, de acceso restringido en su modalidad de confidencial, criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Instituto. El sentido del proyecto es confirmar la respuesta.” -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0141/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1998/2014 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2010/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: “*Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud respecto a un predio en específico, cuatro requerimientos de información relacionados con el dictamen de factibilidad y el proyecto de sistema alternativo. El Ente Obligado manifestó que los documentos requeridos contienen información de acceso restringido en su modalidad de reservada, asimismo se orientó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Benito Juárez. El particular se inconformó por lo siguiente: primero, que la respuesta es incongruente con lo solicitado,*

no se da respuesta categórica a cada uno de los cuatro preguntas realizadas; segundo, el ente ha optado por negar la entrega de información usando argumentos ilegales sin la debida fundamentación y motivación, lesionando con ello el efectivo derecho de acceso a la información pública. Del estudio realizado a la naturaleza de la información solicitada, así como al contenido de las documentales que obran en el expediente en que se actúe se advierte que no existió un pronunciamiento categórico concordante en relación a lo solicitado, por lo que el primer agravio resultó fundado. Asimismo, la clasificación de información no atendió a todos los elementos de la prueba de daño de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; consecuentemente el segundo agravio resultó parcialmente fundado. El sentido del proyecto es modificar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0145/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2010/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2012/2014 y sus acumulados RR.SIP.2013/2014, RR.SIP.2014/2014 y RR.SIP.2015/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a cuatro solicitudes, se requirió cuál fue el procedimiento legal o administrativo para la colocación de vallas de anuncios que se llevó a cabo en un domicilio en particular en el Distrito Federal, ya que este domicilio estaba en ruinas y tiraron las bardas de ladrillo de adobe y ahora está completamente vacío como el costo por día, mes y año. Mediante oficios diversos el ente informó que de la revisión realizada en los archivos que obran en la Dirección General Jurídica, no se localizó ninguna solicitud para el inicio del procedimiento administrativo para la colocación de anuncios de vallas para el predio, ubicado en el domicilio que indica, así como tampoco se tiene antecedentes de que haya expedido licencias de anuncios en vallas para este inmueble. La recurrente se inconformó en contra de la respuesta del ente obligado porque carece de fundamentación y motivación, es oscura, tenebrosa y fría, ya que con un solo oficio se dio respuesta a dos solicitudes sin ser iguales, falta el principio de transparencia, no le*



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



da certeza jurídica y real de que efectivamente la Dirección Jurídica es la indicada a dar respuesta a su solicitud. La respuesta que le entregó resulta falsa y es incongruente porque de las respuestas que se le enviaron por los diferentes obligados terminó en la conclusión de que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el órgano indicado para darle respuesta clara y precisa a su solicitud. De las constancias que exhibe el recurrente del ente obligado en el presente recurso y como de las que obran en el Sistema INFOMEX, este Instituto llega a la conclusión que la solicitud de la recurrente no constituye una solicitud de acceso a la información pública que esté regulado por la ley de la materia ya que quiere un pronunciamiento sobre una situación jurídica concreta. El sentido del proyecto es que se sobresee el presente recurso.” -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0147/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2012/2014 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.2013/2014, RR.SIP.2014/2014 y RR.SIP.2015/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2024/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a las solicitudes primera, que se indique cómo debe aparecer el adeudo de agua cuando éste ya fue pagado; segundo, se informe de manera clara y precisa la situación por la cual sigue teniendo el adeudo del tercer bimestre; tercero, se informe por qué motivo no ha podido pagar el cuarto bimestre del cual se le están cobrando recargos, debido a que el ente obligado no ha actualizado sus pagos. El Ente Obligado informó al particular la forma en que aparece un adeudo cuando ya se ha pagado, los motivos por los cuales no aparece reflejado su pago y lo que debe de hacer para que se descargue el adeudo, así como que no existe impedimento para pagar el cuatro bimestre consumible y que una vez efectuado se dejará sin efectos los recargos. El recurrente se inconformó al estimar que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado. Del estudio realizado el ente obligado emitió un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado por cada uno de los requerimientos de información del particular, atendiendo en sus términos lo solicitado, por lo que es dable concluir que no*

le asiste la razón al particular en cuanto afirma que la información proporcionada no corresponde, pues como ha quedado establecido la autoridad responsable emitió un pronunciamiento categórico y congruente. El sentido del proyecto es confirmar la respuesta del ente obligado.” -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0146/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2024/2014 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2047/2014.-----

El Licenciado Luis Gabriel SánchezCaballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó: *“Que el particular interpuso un recurso de revisión en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud que es copia certificada de la resolución de un expediente dictado por el ente obligado. El Ente obligado puso a disposición del particular para su consulta directa la información solicitada bajo el argumento que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se encontraba digitalizada y que no existía fundamento legal alguno para que lo obligara al Instituto de Verificación Administrativa a tenerlo en el formato solicitado por el ahora recurrente en términos de lo dispuesto por el Artículo 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia. El recurrente se inconformó respecto a la respuesta brindada por el ente obligado toda vez que la información solicitada no le fue entregada en la modalidad requerida. Del estudio al contenido de la respuesta impugnada se advierte que le asiste la razón al recurrente toda vez que el cambio de modalidad es detectado por el ente obligado, en la respuesta impugnada faltó el principio de legalidad previsto en el Artículo 2 de la ley de la materia, pues no cumplió con la debida fundamentación y motivación que debe revestir todo el acto administrativo como lo prevé el Artículo 6º, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, así como los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV del Artículo 9, resultando fundado el único agravio.El sentido del proyecto es modificar la respuesta emitida.”* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

ACUERDO 0150/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2047/2014, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados por unanimidad, conforme a lo siguiente:-----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2021/2014.-----

ACUERDO 0148/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2021/2014, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2031/2014.-----

ACUERDO 0149/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2031/2014, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1774/2014. -----

ACUERDO 0135/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1774/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1926/2014. -----

ACUERDO 0136/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1926/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1957/2014 y su Acumulado RR.SIP.1958/2014.-----

ACUERDO 0137/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1957/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1958/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1968/2014.-----

ACUERDO 0139/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1968/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1996/2014.-----

ACUERDO 0138/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1996/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2008/2014.-----

ACUERDO 0143/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2008/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2009/2014.-----

ACUERDO 0144/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2009/2014 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2002/2014.-----

ACUERDO 0142/SO/18-02-2015: SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2002/2014 MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI. Asuntos generales.-----

Al no haber más asuntos que tratar el Comisionado Presidente dio por finalizada la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con cincuenta minutos del 18 de febrero de 2015.-----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.-----

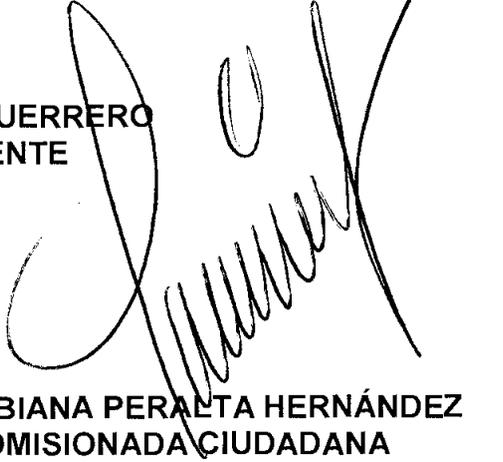
-----**CONSTE**-----



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO